



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-00980

Asunto: Incorpora- Requiere-

Se incorpora al proceso el pronunciamiento que el apoderado de la parte actora y el demandado realizan frente al traslado de la transacción celebrada por las partes, en donde indican estar de acuerdo con la misma.

Ahora bien, se observa que en el escrito de transacción aportado, las partes afirman que el despacho comisorio Nro. 171 fue radicado ante la entidad competente y que el vehículo que fue puesto a disposición de la secuestre Luz Dary Roldán Coronado y se encuentra en la carrera 48 Nro.41-24 del Barrio Colón centro de Medellín, Antioquia.

En ese sentido es pertinente aclarar que en la providencia del 18 de octubre de 2017 se ordenó la restitución y entrega del vehículo a la parte demandante, y fue con ocasión a ello que se emitió el referido despacho comisorio, el cual tiene por fin la práctica de la diligencia de entrega prevista en el artículo 308 del Código General del Proceso, en el evento de que fuera necesaria.

Lo anterior implica que mediante la providencia referida no se ordenó una diligencia de secuestro, pues esa medida cautelar no fue decretada, de ahí que no resulte claro para el Despacho la afirmación de las partes alusiva a que el vehículo se encuentra a disposición de la secuestre Roldán Coronado.

Así las cosas, se observa que para determinar la procedencia de la transacción allegada así como sus efectos en el proceso, es necesario que el Juzgado tenga pleno conocimiento de la ubicación del vehículo objeto de restitución. Por lo anterior, se requiere a las partes para que informen si, con ocasión al aludido despacho comisorio, la autoridad comisionada, Alcalde de Medellín, retuvo el vehículo, y de ser así, en donde se encuentra retenido, o si por el contrario la diligencia de entrega no fue adelantada; además, deberá aportar las evidencias correspondientes. Esto toda vez que la autoridad comisionada no ha notificado al Juzgado el estado del despacho comisorio Nro. 171.

En ese mismo sentido, se ordena que por Secretaría se oficie a la Alcaldía de Medellín para que informe el estado en que se encuentra el despacho comisorio Nro. 171 del 4 de diciembre de 2017, librado por este Despacho.

Lo anterior es relevante en tanto que, en el evento de que la diligencia de entrega no se haya adelantado, de acogerse lo solicitado por las partes en el escrito de transacción deberá informarse a la autoridad comisionada para que no adelante la diligencia y para que descargue de su sistema la búsqueda del vehículo objeto de restitución.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 10 de mayo de 2020,

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

En la fecha se libra oficio Nro. 646

Jz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e21037a007669e54c91e8a6bfc70f880edd148bd27390788205f0e943181bed**

Documento generado en 07/05/2021 02:18:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**